



RESOLUCIÓN No. **1171**
(**09 SET. 2024**)

“Por medio de la cual se hace una precisión cartográfica a los planos oficiales que hacen parte integral al Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué - Decreto 1000-0823 de 2014”

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Ley No. 019 de 2012, las compiladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 y las establecidas en los Decretos Municipales No. 1000-0823 de 2014, No. 1000-0884 de 2015, y No. 1000-1210 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 define al Municipio como la "(. .) entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado a quien corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que conforme al numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Nacional y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el numeral 1 literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, "son atribuciones del alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo."

Que el Decreto Ley No. 019 de 2012 estableció en su artículo 190 "MODO DE RESOLVER LAS INCONSISTENCIAS ENTRE LO SEÑALADO EN EL ACUERDO QUE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU CARTOGRAFÍA OFICIAL" que adicionó el párrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997 que:

"ARTÍCULO 190. MODO DE RESOLVER LAS INCONSISTENCIAS ENTRE LO SEÑALADO EN EL ACUERDO QUE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU CARTOGRAFÍA OFICIAL. Adiciónese el siguiente párrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997:

"Párrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión.



RESOLUCIÓN No. 1171
(09 SET. 2024)

“Por medio de la cual se hace una precisión cartográfica a los planos oficiales que hacen parte integral al Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué - Decreto 1000-0823 de 2014”

vacíos normativos, contradicciones de normas e imprecisiones cartográficas, con la expedición de los actos administrativos correspondientes (...).

Que mediante radicado PISAMI 2024-060227 de julio 12 de 2024 el señor MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ, solicita “modificación del oficio 1210-34671 de mayo 23 de 2024 e insiste en la solicitud de corrección de imprecisión cartográfica sobre los predios identificados con ficha catastral 73001-00-01-0002-0098-000 y 73001-00-01-0002-0100-000”. Petición que fundamenta en oficio emanado de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA y en especial de las siguientes consideraciones:

1- (...)

2- De igual manera, por medio de radicado de salida electrónico N° 2718 del 28 de febrero emanado de la Corporación Autónoma Regional del Tolima como respuesta a consulta de determinantes ambientales para elementos ambientales estratégicos de los predios y distancias que deben ser consideradas como ronda hídrica para las fuentes hídricas en los predios de la referencia que señala:

I. Ante la Ronda Hídrica (... Ahora bien, pese a no tener un estudio técnico de acotamiento de la ronda hídrica específicamente sobre el área de su interés, se tiene normatividad vigente que puede resultarle útil y puede ser aplicada para resolver la inquietud dicha información se compila en el decreto Ley 2811 de 1974 que en su artículo 83 consagra que:

“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del estado:

A) El alveolo o cauce natural de las corrientes.

B) El lecho de los depósitos naturales de agua,

C) Las playas marítimas, fluviales y lacustres

D) una faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

(.....)

II. Ante las determinantes Ambientales: (...) Teniendo esto en cuenta y una vez verificados los predios según información suministrada por ustedes al ser contrastada oficialmente por Catastro IGAC, **se puede establecer que en los predios mencionados anteriormente NO existen áreas protegidas de especial importancia ecosistémica (...)**”

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible de la Secretaría de Planeación Municipal, procedió a hacer la revisión del predio y el sector con respecto a la planimetría rural adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué a través del Decreto 1000-0823 de 2014 a saber, y el plano R2.1- “Usos del suelo” que hace parte integral de la Resolución 164 de agosto 30 de 2017 “Por medio del cual se adoptan las determinantes ambientales definidas por el acuerdo 003 del 15 de abril de 2016 y la resolución 3793 del 30 de diciembre de 2015, emitidos por la corporación autónoma regional del Tolima – CORTOLIMA y se adoptan otras disposiciones”, que hacen parte integral de la cartografía oficial del Decreto 1000-0823 de 2014. y efectivamente aparecen drenajes o cuerpos de agua, con una zona de protección ambiental por retiro Hídrico (rio), de cien metros (100 mts) contados a partir del eje de los cuerpos de agua denominados: Rio Chipalo, Rio Opia y Quebrada Doima, cuando el decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto

SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1171
(09 SET. 2024)

“Por medio de la cual se hace una precisión cartográfica a los planos oficiales que hacen parte integral al Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué - Decreto 1000-0823 de 2014”

Demarcar la zona de protección ambiental por retiro Hídrico (rrio), con una franja paralela al cauce permanente de treinta metros (30 mts) de ancho a lado y lado del cauce permanente para el Río Chipalo, Río Opia y Quebrada Doima, conforme lo establece el decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” “ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.2. Definiciones - Numeral 4. Rondas Hídricas; adicionado por el Decreto 2245 de 2017 “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La precisión a la que se hace referencia en el artículo anterior, queda plasmada en la corrección cartográfica que se dibuja a escala 1:15.000, tal como se indica en el Plano R2.1” Usos del suelo” que hacen parte de la cartografía oficial del Decreto 1000-0823 de 2014.

PARÁGRAFO. Sobre los dibujos indicados se estampa el sello seco y el correspondiente aval de la Secretaria de Planeación Municipal y el Director de Ordenamiento Territorial sostenible; el cual hace parte integral del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La referida corrección cartográfica debe tenerse en cuenta para los efectos de la actualización de los citados planos, dentro de la cartografía oficial del Decreto 1000-0823 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo a las Curadurías Urbanas del Municipio de Ibagué y a la Dirección de Información y Aplicación de la Norma Urbanística para efectos que den estricto cumplimiento a la misma, de conformidad con su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,



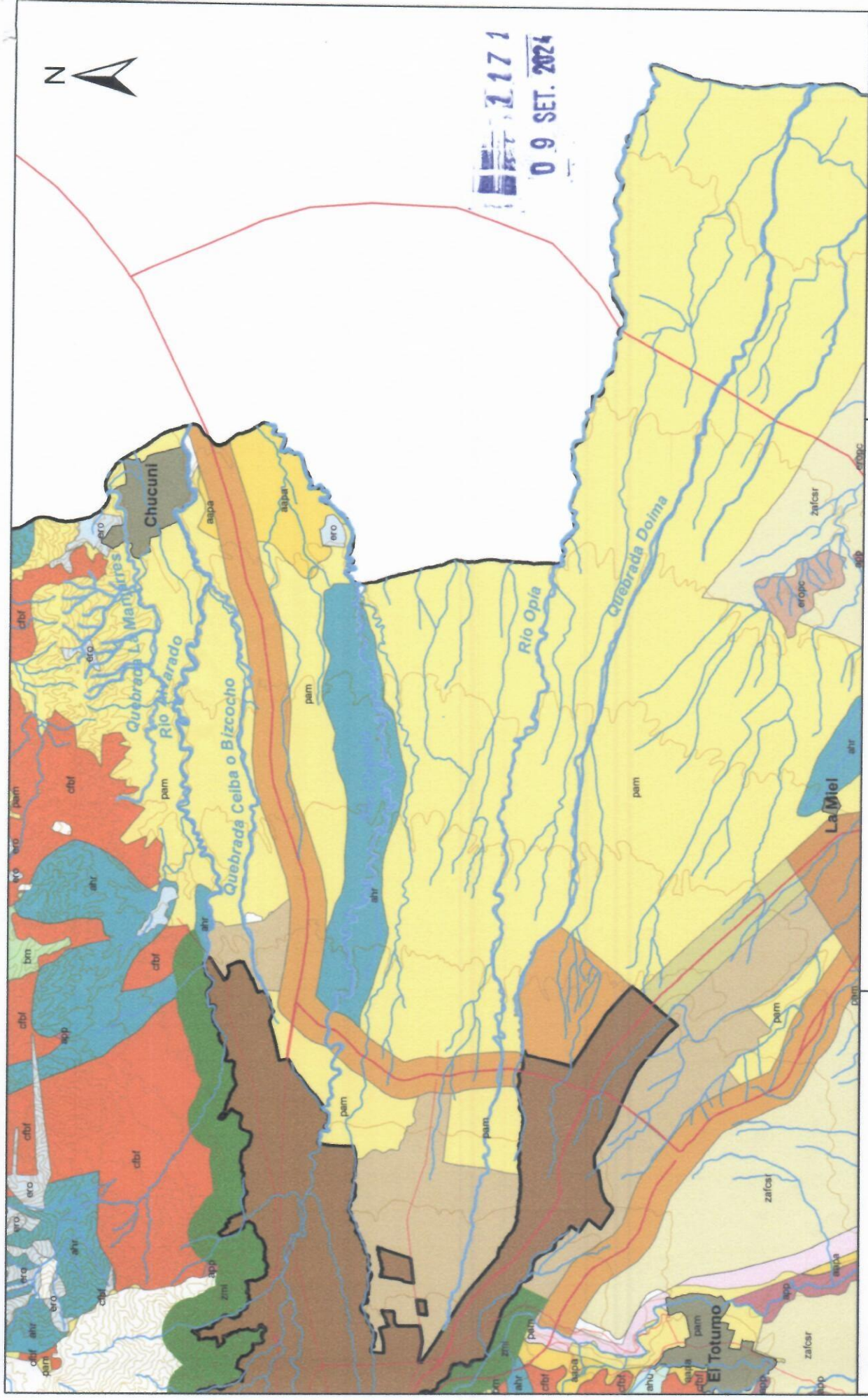
DANIELA CABRERA VELOSA
Secretaria de Planeación Municipal



LUIS FERNANDO GISMAN CABEZAS
Director Ordenamiento territorial Sostenible

Proyecto Arq. Gloria C Hoyos
Prof. Universitario C.T.S

Reviso: Abogado Cristian Duque Carranza
Contratista.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGÜE
 Secretaría de Planeación Municipal
 Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible

[Signature]
 DANIELA CABRERA VELOSA
 Secretaria de Planeación Municipal

[Signature]
 LUIS FERRER GARCÍA CABEZAS
 Director de Ordenamiento Territorial Sostenible

[Signature]
 GLORIA CONSTANZA HOYOS TRÚJILLO
 Arq. Profesional Universitario

[Signature]
 PAULA DANIELA YEPES RODRIGUEZ
 Arq. Contratista

[Signature]
 EDNA ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ
 Thigo. Dibujo Arquitectónico

PRECISION CARTOGRAFICA QUE CORRIGE EL TRAZADO
 DEL CUERPO DE AGUA DENOMINADO río

CORRECCION IMPRECISION CARTOGRAFICA
 R2.1_Usó del Suelo Resl. 164 del 30
 de agosto de 2017
 DECRETO 1000-0823 DE 2014 POT

Escala
 1:85.000

Fecha
 JULIO DE 2024